

RESOLUCION No.

2 (5 OCT. 2023) N° - 1714

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIOS INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION EN EL ACUERDO N° 02 DE 2022 Y DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DIRECCION GENERAL MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 0082 DE 26 DE ENERO DEL 2022, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante queja presentada vía correo electrónico a esta corporación, con radicado N° 2023 - 677 de fecha 29 de junio de 2023, por el señor Roberto Hinojoza Córdoba, por una posible remoción de capa vegetal y tala de árboles maderables, sobre el área en la cual se encuentra el proyecto urbanístico "Bosque De Yerbabuena", en la Finca Yerbabuena, en el corregimiento de Bayunca, Cartagena – Bolívar, realizada por la empresa Negocios Inmobiliario — Nacionales S.A.S, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Gomez Zapata.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental, y los artículos Primero y Segundo del Auto 0293 del 07 de julio 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, practicaron visita al sitio de interés, como resultado, se emitió el Concepto Técnico No. 631 del 04 de octubre de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA:

"(...) Durante la visita se realizó recorrido por el predio a fin de identificar evidencias de tala de árboles o de la cobertura para posteriormente compararlos con lo encontrado durante la visita, que se realizó para la obtención del permiso de aprovechamiento forestal único. En predio cuenta con un área descubierta en la cual se está regenerando la vegetación, también, cuenta con unas pendientes erosionadas por acción de la escorrentía. En general, la vegetación parece no haber sido intervenida hace un tiempo considerable. (...)

En conclusión, durante la visita no se estaban realizando actividades de tala y no se encontraron evidencias de que se hayan presentado, al menos, recientemente; esto debido a que se ve una vegetación natural en estado de regeneración. (...)

4.2. Identificar las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales

Durante la visita no se evidenciaron actividades que pudiesen estar generando o hayan generado infracciones ambientales.

4.3. Identificar plenamente a las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales

Durante la visita no se hallaron evidencias de tala de árboles. Y lo evidenciado en las imágenes multi-temporales no se le puede atribuir a alguien en particular. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS: Que la Ley 1333 de 2009 el artículo 17 preceptúa. *Indagación preliminar - Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

RESOLUCION No.

25 OCT. 2023 Nº - 1714

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 631 del 04 de octubre de 2023, y la norma antes citada, se ordenará el cierre de la indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y el archivo definitivo de la queja presentada, teniendo en cuenta que durante la visita no se evidenciaron infracciones ambientales, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley 1333 del 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja de radicado No 2023 - 677 de fecha 29 de junio de 2023, presentada por el señor Roberto Hinojoza Córdoba, recibida vía correo electrónico, por una posible remoción de capa vegetal y tala de árboles maderables, sobre el área en la cual se encuentra el proyecto urbanístico "Bosque De Yerbabuena", en la Finca Yerbabuena, en el corregimiento de Bayunca, Cartagena – Bolívar, realizada por la empresa Negocios Inmobiliario — Nacionales S.A.S.

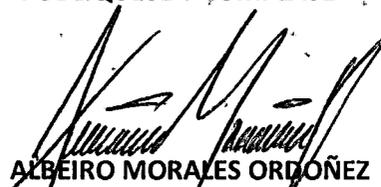
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993)

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a el señor Alberto Higuera Malaver, correo: robertohinojazacordoba@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley.1437 de 2011 (CPACA).

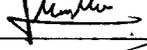
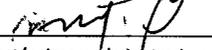
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 OCT. 2023



ALBEIRO MORALES ORDÓÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Manuel Guillermo Mendoza Ruiz	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Perifan	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.